

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento Segundo

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, mediante Providencia de fecha 28 de marzo de 2003, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance n.º B-32/03, OOOA (INEM-FORCEM) (informe de fiscalización ejercicios 96-98), Castellón, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance por un presunto alcance habido en las subvenciones concedidas para la impartición de cursos para la formación continua de trabajadores empleados, contra la Confederación de Empresarios de Castellón (CEC), por un importe de setenta y seis mil cuatrocientos veintiocho euros con setenta céntimos (76.428,79 euros), equivalentes a doce millones setecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y cinco pesetas (12.716.665 pesetas).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este Edicto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 2003.—El Secretario del procedimiento, Juan Carlos López López.—13.352.

Departamento Tercero

«Providencia.—Consejero de Cuentas.—Madrid, treinta y uno de marzo de dos mil tres.—Dada cuenta; recibido escrito del Sr. representante legal del Centro de Reciclaje Empresarial de Extremadura y de don José Luis Redondo Ramírez, de fecha 13 de marzo de 2003, por el que interpone recurso de apelación contra la Sentencia dictada en el presente procedimiento, de fecha 13 de febrero de 2003, admitase el recurso deducido, y para su sustanciación, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y 85.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ábrase la correspondiente pieza de tramitación del recurso, que se encabezará con el presente proveído, del que quedará certificación en los autos, y remitase copia del recurso al Ministerio Fiscal, al Sr. Abogado del Estado, al Sr. representante legal de don Antonio Daniel Vilchez Rodríguez, a don Lisardo García Rodulfo, a don Juan Pablo Fernández Fernández, a la Asociación Andaluza de Educación e Investigación "ARGOS", a la Sociedad de Formación Badajoz, S. L. y a Cáceres Centro de Formación, S. L., a fin de que en el plazo común de quince días, a contar desde la notificación, presenten, en su caso, escrito formulando su oposición, y con cuyo resultado se acordará.—Notifíquese esta resolución a las partes personadas, teniendo en cuenta respecto a don Juan Pablo Fernández Fernández, la Asociación

Andaluza de Educación e Investigación "ARGOS", la Sociedad de Formación Badajoz, S. L. y a Cáceres Centro de Formación, S. L., que, por haber sido declarados en rebeldía, conforme al art. 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, serán notificados mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas de Extremadura y de Andalucía.—Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas indicado al margen, de que doy fe.—El Consejero de Cuentas.—Ante mí.—El Secretario: D. Navarro Corbacho.—Firmados y rubricados.»

Madrid, 1 de abril de 2003.—El Secretario: D. Navarro Corbacho.—13.348.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

CALDAS DE REIS

Cédula de notificación

El/La Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Caldas de Reis,

En este Juzgado se sigue Expediente de dominio 84/02 para renaudar el tracto sucesivo de finca propiedad de doña Carmen Arias Quintas y en el procedimiento de referencia se ha dictado resolución con el tenor literal siguiente:

Cítese y dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a Carmen Arias Quintas como titular de la finca que se describe, así como a los vendedores doña Celia, doña María Luisa y don Antonio Martínez acreditado el fallecimiento del titular catastral doña María Martínez Neira, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a sostener su derecho.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la reanudación del tracto, así como al último titular registral «Hijos de Simeón García», cuyo domicilio se desconoce, por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico El País para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a sostener su derecho.

Cítese asimismo a la inquilina D.ª María Jesús Sáenz Veiga, mayor de edad, casada, vecina de Caldas de Reis, con domicilio en calle Juan Fuentes, número 29, 3.º A, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a sostener su derecho.

Descripción de la finca

Finca urbana.—Una casa de planta alta, actualmente en estado ruinoso, señalada con el número 17 de la calle Real, parroquia de Santo Tomás de la Villa de Caldas, término municipal de este

nombre, distribuida en varios departamentos, su medida superficial, 12 metros de largo, por 5 de ancho aproximadamente, que linda, por su frente, al este, con dicha calle; espalda, al oeste, casa de herederos de don Antonio Bua Carou; izquierda, saliendo, al norte casa de herederos de don Alfredo García, y derecha al sur, callejón al río o punto llamado Porto.

La referida finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Caldas de Reis al tomo 53 del archivo, libro cuarto de Caldas, folio 201, finca número 393, inscripción 4.ª, a nombre de hijos de Simeón García.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Simeón García expidió la presente para que sirva de notificación y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el Ayuntamiento de Caldas, y de publicación en el Boletín Oficial del Estado y el periódico, expido la presente.

Caldas de Reis, 28 de noviembre de 2002.—El/La Secretario.—13.236.

CORNELLÁ DE LLOBREGAT

Edicto. Cédula de notificación

En autos de juicio divorcio contencioso (artículos 770-773) LEC. Sección C, seguidos en este Juzgado con el número 274/2001, a instancia de doña Carmen Gómez Rico contra don Rafael Chorro Núñez, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

En Cornellá, a 3 de marzo de 2002,

Vistos por don Santiago Ibáñez Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Cornellá, los presentes autos de divorcio con número 274/2001, seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña Carmen Gómez Rico, representado por el Procurador Sr. Fernández Martínez, y defendido por la Letrada señora Cerezuela Centeno, contra don Rafael Chorro Núñez, declarado rebelde. Sin intervención del Ministerio Fiscal. Sobre divorcio. Habiendo recaído la presente en virtud de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El Procurador señor Teixidó Gou, en representación de doña Carmen Gómez Rico (representación en la que luego fue sustituido por el indicado Procurador señor Fernández Martínez), interpuso demanda de divorcio matrimonial contra el mencionado demandado basándola sustancial y resumidamente en los siguientes hechos: Demandante y demandado contrajeron matrimonio el día 22 de agosto de 1965; que se dictó sentencia judicial firme de separación el día 6 de noviembre de 1992; de dicho matrimonio han nacido cuatro hijos, Carmen, Montserrat, Eva y Rafael, mayores de edad en la actualidad. Tras invocar los fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso, concluyó solicitando la declaración de divorcio de ambos cónyuges.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda se dio traslado al demandado con emplazamiento para que

en el plazo de veinte días compareciere y constatare. No compareciendo el demandado se le declaró rebelde y se convocó a vista a la que compareció únicamente la parte actora.

Tercero.—Recibido el pleito y prueba, se practicó en el acto la propuesta y declarada pertinente con el resultado que obra en autos; quedando a continuación las actuaciones conclusas para sentencia.

Fundamentos de Derecho

El artículo 32 de la Constitución Española prevé que la Ley regulará las causas de separación y disolución del matrimonio y sus efectos. En desarrollo de esa previsión legal, el artículo 85 del Código Civil, redactado según la Ley 30/1981, de 7 de julio, dispone que el matrimonio se disuelve, cualquiera que sea la forma de su celebración, por divorcio.

Segundo.—El artículo 86.3.a) del Código Civil establece como causa de divorcio el cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos dos años ininterrumpidos desde que se consienta por ambos cónyuges la separación de hecho o desde la firmeza de la resolución judicial. En el presente caso se dan los requisitos previstos en el indicado artículo para decretar el divorcio de los cónyuges, ya que la certificación del Registro Civil acompañada a la demanda acredita el matrimonio entre demandante y demandada con fecha 22 de agosto de 1965; de la misma certificación (inscripción marginal) de la sentencia acompañada a la demanda) resulta la separación entre los cónyuges por sentencia de 1992. Ha transcurrido por tanto el lapso de tiempo exigido en el artículo 86.3.a sin que consta que el cese de la convivencia se haya interrumpido (tégase en cuenta que conforme el artículo 102 del Código Civil, la presunción de vivir juntos se rompe desde la demanda de separación). Procede en consecuencia la declaración de divorcio que será la única contenida en esta declaración al no haberse introducido por las partes ninguna otra pretensión y al no existir hijos menores de edad.

Tercero.—No existen méritos ni motivos para hacer imposición de costas.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña Carmen Gómez Rico, representado por el Procurador señor Fernández Martínez, contra don Rafael Chorro Núñez, declarado rebelde, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio existente entre doña Carmen Gómez Rico y don Rafael Chorro Núñez, con los efectos registrales inherentes a dicho pronunciamiento. Sin imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de la misma no es firme ya que contra ella cabe recurso de apelación a preparar en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado en la forma prevista por el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos, lo acuerdo y en consecuencia firmo. Doy fe.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al/a los demandado/s en paradero desconocido, don Rafael Chorro Núñez, y de conformidad con lo previsto en el artículo 497.2 de la LEC 1/2000, expido la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en Cornellá de Llobregat a 6 de marzo de 2003.—El Secretario en sustitución.—13.356.

MADRID

Edicto

D.^a Purificación Fernández Suárez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número 37 de los de Madrid,

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1031/01, expediente de Suspensión de Pagos de la Sociedad Broadband Optical Access, Sociedad Anónima, representada por el Procurador D. José Luis García Guardia, siendo el domicilio social de dicha sociedad el sito en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 138, 3.º, por auto de fecha 20 de marzo de 2003 se ha proclamado

el resultado favorable en la votación al Convenio pactado entre Broadband Optical Access, Sociedad Anónima y sus Acreedores.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente.

Madrid, 20 de marzo de 2003.—La Secretaria.—13.272.

MADRID

Edicto

Doña Elena Conde Díaz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia n.º 54 de Madrid,

Por el presente se hace público: Que en éste Juzgado con el número 351/03, se siguen autos de juicio universal de quiebra voluntaria de la sociedad «Estacionamiento Subterráneo Montevideo, S.L.U.», con domicilio social en Madrid, calle Hernani, n.º 26. Habiéndose acordado por auto de fecha 28.3.03 declarar a la referida sociedad en estado de quiebra voluntaria en la que se ha designado Comisario a D. Enrique Arroyo Montánchez y depositario a D. Juan Alonso Muñoz.

Se advierte a las personas que tuvieren en su poder bienes pertenecientes al quebrado que deberán hacer manifestación de ellos al Comisario, bajo apercibimientos de complicidad y aquellas otras que adeuden cantidades al quebrado, hagan entrega de ellas al Depositario bajo apercibimiento de no reputarse legítimo el pago.

Asimismo se concede el termino de tres días a partir de la publicación del presente a los acreedores legítimos que pudiere haber a fin de deducir oposición al estado de quiebra voluntaria decretado en la fecha indicada de la sociedad antes mencionada.

Se ha decretado la acumulación a este juicio universal de quiebra de todos los pleitos y ejecuciones que hubiere con excepción de los que la Ley excluye.

Y para su publicación en el BOE, BOCAM, en el Periódico de mayor difusión y en el tablón de anuncios del Juzgado, expido y firmo el presente por duplicado sirviéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado para su unión a autos.

Madrid, 28 de marzo de 2003.—La Secretaria.—13.283.